JUSTICIA H. 33-240

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

240 1

Jacobi Sancho mayoris dierum et Sebastiani et Jacobi Sancho eius filiorum in loco de Villar luengo habitatorum &.

ontra Michaelem Joannem Dinarguen &

Vstatius presentis causa Philippus Joanes gil &

super criminali

de 1610

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

740 2

Ante V. M.d S.r Gil Sancho Justicia y Juez ordinario del pnte lugar de villarluengo pareSen vicente Cerra y Domingo Ferrero vesinos de aquel amo procuradores legitimos de Jayme Sancho mayor en dias, Sebastian Sancho y Jayme Sancho sus hiJos, habitantes en el dho lugar de villarluengo en cuyos nombres y en la mesJor forma que conformes fuero derecho y de alias hasserlo y queden deuen grandes vdes de appellido dando y diciendo ávia vr. fuerca fuerca y aquellas continuando y proSiguiendo dizen y proponen los dhos procuradores en nombre de sus principales y de cada uno y qualquiere de ellos que en el año de mil y seJcientos a diez y ocho dias del mes de Setiembre y en dho mas verdadero dia y mes y en dha villa y sala bel Sancho, dons.ella Residente que fue del dicho lugar de villarluengo el camino Real adelante que va desde aquel a dha una ermita del Señor Sant Bartholome y dhas pertes sin hasser mal a nadie ni temer que le fuesse causado daño alguno y assi sola predicho y salua guardia de dho nro Señor del Rey y sus officiales sucedio q uno llamado

Aliquel Juan de ybarguen domiciliado en el dho
Lugar de Villarluengo por spiritu diabolico incitado y
movido y propuesto todo el amor y temor de dios y
de la Justicia le salio acordadamente a la dha y sabel
Sancho al dho camino Real y atrayendo y dando dis
nalmente sin causa ni ocasion alguna y con
animo cintencionalmente deliberada de matar
la dio de palos y descargo con golpes en ella tan
fuertemente con un palo que acaso acordado a este pro
sito llevava hiriendola como la hirio en la cabeza y
espaldas que de cansado temiendo la haya por muerta
dexo tendida en tierra y se apartio della cossa de ocho
stadas poco mas o menos y luego de repiesco bolui
y de nuebo le dio tantos palos que rompio el palo con
que le dava y lo hizo dos pedaços hechandolos co
mo los hecho sobre el cuerpo de la dha y sabel sancho
y con esto se fue de tal manera que a la dicha
y sabel sancho la leuantaron de alli por muerta
dos personas piadosas movidas de caridad la lle
varon casi defuncta a la casa de domingo barguen

Sutio donde la dha y sabel Sancho se recogia vi-
uia y habitaba y sin poderse ella valer ni ayudar
de cosa alguna de ella persona por los palos y golpes
que el dho Aliquel Juan de ybargueen le havia
dado tan feriadamente y contra rata malicia
tanto que dentro de muy pocos dias de los dhos
palos y golpes y no de otro accidente mientes
dad murio la dha y sabel Sancho y esta
es verdad el dho Aliquel Juan de ybargueen
lo ha dho y confessado en muchas veces
ante fidedignas personas y dello se ha hecho
do y dicta crimen y delito de quebrantamien
to y proteccion Real y de homicidio acordado y
dos delitos de los sobre dhos resultantes cone
xiendo y de cometer no cessando ni temiendo
dello nasido y es la voz comun y fama vti
en el dho lugar de villarluengo la qual ha
ha los testigos por esta parte produzidos

han tenido y tienen por cierta verdadera y no
fingida y assi es verdad.

ij. Item dize que la dha Ysabel Sanchez interfecta
D. a tiempo y en el tiempo que el dho Juan
Miguel de Ybarguen dio de palos a los que
les como dicho es murió ya antes por muchos dias
y meses y años y desde el dho tiempo de su na-
cimiento y asta el tiempo y en el tiempo de su
muerte continuamente fue y es tenida por Isabel
muy honrrada de honestas costumbres de buena
vida credito y opinion buena cristiana temero-
sa de dios y de su conciencia quieta y pacifi-
ca y sosegada sin que jamas diese ocasion a nin-
dia y mucho menos al dho Miguel Juan de
Ybarguen para meter las manos en ella an-
tes bien bivio siempre con mucha honestidad

y grande recato sin haver sido jamas parte ni
ocasion para que hubiesse rinas ni diensses con
nadie y en particular con el dho Miguel Juan
de Ybarguen y por tal a sido y es tenida y reputa-
da por ca. y comunmente en el dho lugar de
Villariuengo donde de lo sobredicho ha sido y es
la voz comun y fama por ca. y assi es verdad

iij. Item dize que por el contrario que el dho
D. Miguel Juan de Ybarguen todo el tiempo de
su vida y desde su nacimiento hasta hasta
hasta y de ponte continuamente ha sido
y es hombre de mala vida y fama de malas
costumbres y de mal credito y opinion y ha
tenido y tiene mal odiamento estando
como esta difamado de ser muy inquieto mal
xpiano embustero y de mal exemplo no habiendo

como jamas ha hecho ni hase cosa que hue
la a hombre honrrado sino muy venenoso y
malicioso por ser de suyo natural cosa alai
no soberuio y arrogante chafando hollando
y desgreciando todo teniendo y estimando en
poco la justicia y alos officiales y ministros del
Rey vituperandolos con palabras offensiuas
e ignominiosas en notable vilipendio del mi
nisterio de la Justicia y del buen gouierno
y administracion della y por tal ha sido y
es tenido y reputado publica y comunmen
te en el yante lugar de villasluengo y otras
partes donde de lo sobredho ha sido y es la
vos comun y fama publica y ansi es verdad

mj.º Item dixeron que del primer matrimonio que
D. el dho Jayme sancho principal de los dhos

procuradores solemnisso y legitimo
canonicamente en fas de la santa madre yglesia con vna llamada ysabel vasquez natu-
ral y residente en el yante lugar de villasluengo huuo y procreo en su esposa
legitima y natural dicha ysabel san
chez interfecta y aquella los dhos conjuges
como tal la criaron y alimentaron nombraron
y reputaron y ella por padres suyos legitimos
y naturales les ha obedecido y obedesce y obtempero como hijo
y reputo y dello ha sido y es la vos comun y fa
ma publica en el yante lugar de villasluen
go y en otras partes y ansi es verdad.

v.º Item dixeron que el dho Jayme sancho
D. principal de los dhos procuradores por si y
muerte de la dha ysabel vasquez su primera

muger del matrimonio que segunda vez verda
dera legitima y canonicamente a contia y do so
ribado y consumado en fas de la santa madre
yglesia con vna llamada Guiteria Perez na
tural y Residente en el dho lugar de villar
luengo auido y procreado en dhos sus legi
timos y naturales dhos sebastian san
cho y Jayme sancho principales delos
dhos procuradores y por tales los dhos
confuge los tuuo tenido y reputados criados
alimentados y nombrado y ellos por padres su
yos legitimos y naturales les han obedeci
do y acatado y dello hasido y es la verdad comú
y fama publica en el dho lugar de villar
luengo y en dhas partes y asi es verdad.

Vij. Item dixo que conforme alos fueros y observan
cias y vsos y costumbres del dho Reyno de
Aragon vel alias el padre y medio hermanos
de qualquiere interfecto o interfecta sanse
dos y por parte legitima para acusar instar
y hazer parte contra qualquier homicida en
razon del delicto y homicidio perpetrado en sus dhos
mayor qualesquiere persona o personas y por
el consiguiente los dhos Jayme sancho ma
yor Sebastian sancho y Jayme sancho me
nor principales delos dichos procuradores asistid
por parte legitima para acusar al dho Miguel
Juan de ybargüen en razon del homicidio por el
cometido en la persona de la dha y Isabel san
cho y asi es verdad.

Vij. Item dixo que cessa ser verdad hablando auri-
culamente hauer otra persona o personas

Jorn

mas legitimas, ni tanto como los principales del
dicho procurador para acusar al dicho Miguel Juan
de Ybargüen de los delictos arriba referidos y que
de lo contrario consta lo y queda constar los dichos
procuradores expresamente lo niegan y asi es verdad

Por lo qual los dichos procuradores las dichas
sus voces de appellido continuando y prosiguiendo
suplican a v.m. Señor Justicia que constando de
lo sobredicho ó de aquello que conforme a fuero
drecho y bel alias constar deuera mande proceder y proce
da a caption de la persona del dicho Miguel Juan de

y bayguen appellidado y presso llevarlo a la carcel del comun del dante lugar de villarluengo y encomendarlo al carcelero y estando obstante firma como los dhos procuradores y pedido dellos esten y cesten y apparesscados a dalle sudemanda criminal y de alias hasta cumplir con lo demas que conforme a fuero y justicia qualquiere manera tienen obligacion suplicando lo sobredho ett et mandare proceder iuris firmam non obstante ett.

Ordenado por domingo ferrero procurador sobredho

Ordenado por vicente Cerra procurador sobredho

t

Oblatio appellitus

Oblato scripti appellitus fuit Die duodecimo mensis septembris anno dni MDLX in loco de villarluengo coram dno Egidio sancho Justicia ac Judice ordinario dicti loci per Vincentium Cerra vtrosq. mei dem nominat. qui ante omnia Juramento p. ipsum manibus dicti dni Judicis per deum ett. ipsum appellitum esse verum et non fictum et satisfaciendo foro cavit seu firmavit fugeres= gensfis et dammis debitis et juxta forum ac mi debitis forisforma vel ad perfectum Salvo Juepro= curationis ipsum ett. qui talium ett. Sub obli= gatione ett. exquibq ett.

Dn Baptista gil nre. p. et Joanes horrich mr loco de villarluengo habit.

Judex Et imsontinenti instante dicto procuratore idem dnus Judex mandavit de fugere contenti in dicto appellitus informam qui quidem mr Vincentius Cerra p. predictus informando ett. produxit et exhibuit interes coram dicto dno Judice Repertos videlicet Joannem Calayeco sastorem, Antonium Ximeno, et damianum Domingo mr dicto loci habit. qui et quilibet eorum ad intationem dicti procuratoris

Juramenti in posse et mambo dicti Dñi Judicis per
Deum et ss. dicta Veritatem &c.

E. Cum constet et provisio &c.

Hinnon dicto duodecimo die actus fuit continuo p.
predicto diligenti examine dictorum testium coram dicto Dño
Egidio Sanz Jus. predicto comp. Vincentio Cerra ss.
predicto qui informando &c. fecit fidem de produc-
tionibus Juramenti dicti et depositionibus testium pro eius
parte desuper productorum et examinatorum mandbus
eorum et cuiuslibet eorum sui primi signi sub hoc signo
ss. inserti et fuit mandatum auctoritatum predictum pros.
qui cum constet &c. provisum fuit pntem appellationem
prout in sue libro continetur et mandare procedi ad cap-
tionem persone dicti Michaelis Joannis Deybargoen
appellati Juresuma non obstante et immediate idem
Dnus Judex verbo pronunciavit et provisit pntem ap-
pellationem et mandavit procedi ad captionem persone
dicti Michaelis Joannis Deybargoen appellati modis et
formis in calce appellationis expressis Juresuma non obstante
auctoritum predictum pros.

ARCHIVO REAL PATRIMONIO

J

Este Juteno gati ver dm Sgr
d. Sancho Justiciam ac Judicem
ord. nam Iam Ut dehyc nominatum
Et ppem in giu Coffe Et mandato so
lemni Juram. examinati ac per me
ghuopum Juan nemgil notarium ppty
causa Et rogatu. Sue contenty in a Ucella
ta ppm cipalem vicenty cena procurato
ris mdm dm processus dlato Informatum
de cura alter Et con cruesta receptis
gnorum Et cum Cabet comm dicta Et
de cositone. Et sunt Segnente. Et Primo

Dauna Domingo pelayze nat y
vezino del lugar de Villarluengo de
edad de Sesenta años poco mas o menos
y sea enda de buena memoria de
cin grenta testigo Enla ppte causa
producido entrado Jurado y por el
Juramento fue rogado sobre lo con
tenido Enel pmer articulo del di
cho a cuello respondio y dixo gne

conoce a mgt Juã de ybargo en Enel
articulo nombrado de que nacio aca
hasta ahora y de ente continuamente
de vista platica y conversaciõ que
con el a tenido y tiene y oyr mesmo dize
conocio enel tiempo que bivia Isabel
Sancho Enel articulo nombrada desde
que nacio hasta el tiempo y enel tiempo de
su muerte continuamente de vista
platica y conversaciõ que con ella
tuvo y con esto dize que de allí
a dos o tres dias que fue cerro el caso
Enel articulo vesitado fue otrosi fue de
posante enel dicho lugar de villar
huengo cõ el dicho mgnel Joan
de ybargo en y diziendole este testigo
y cargando le quan mal lo avia hecho
en dar de palos a la dicha Isabel Sancho
le dixo y confesso el dicho mgnel
Joan de ybargo en que era verdad que el
avia dado de palos a la dicha Isabel

Sancho Enel camino real que sale
del dicho lugar de villarhuengo
y va hacia la hermita del señor Sanct
Bertolome y a otros vastes por cuenta
de y con occasiõ que la avia tenido
con ella y que de ves de haverle dado
de palos enla cabeza y en todo el cuerpo
muy fuertemente y con mucha colera
tantas que de la golver y palos que le dio
se le hinchó la cabeça y se le hizieron en ella
muchos bonos se fue y tras de si tendida en
tierra a su casa y una pared muy mal
tratada y que quando estuvo de la cassa
de fuera a otra cassa de vezinos y el menor
por que la dicha Isabel Sancho le hablo
no le quiso hablar y bolvio de nuevo el di
cho mgnel Joan de ybargo en a ella y de
nuevo con animo de matarla le dio
muchos palos enla cabeça y que de
pues de esto le dava con la punta del pie
donde avia caydo y diziendola en los
bonos que la primera vez le avia hecho
enla cabeça y avia de nuevo tornado y que le

yego tan fuertemente y con tanta
colera q̃ la dexo por muerta y se
fue dado Lo qual dize este testigo le dixo
y confesso El dicho mgnel Juã de y bargoen
segun y de la forma q̃ de la parte
de arriba tiene referido y assi mesmo
dize El de yosante q̃ sabe y a visto
q̃ la dicha y Isabel Sancho de y q̃
q̃ El dicho mgnel Juã de y bargoen
dio de palos muchos muy pocos dias
y q̃ murio luego. y q̃ su muerte
fue de los golpes y herida de los palos
q̃ el dicho mgnel Juã de y bargoen
le auia dado dicho mgnel Juã de y bargoen
y no de otro accidente ni enfermedad
alguna y q̃ assi como la muerta
dicha golpes y heridas fue sin
enfermedad alguna El de yosante
lo ha tenido tiene y la a visto tener
y reputar publica y comunmente en el
dicho lugar de villarluengo donde
todos biuen y en el articulo contenido
sabe y a visto q̃ assimismo y q̃ la voz comun

y fama publica la qual El de yosante
ha tenido y tiene y a visto tener y reputar
por cierta verdadera
y [illegible] y esto dize ser verdad y
juramento

Al articulo segundo respondio y dixo
q̃ se refiere a lo dicho y confesado dize
q̃ por el conocimiento q̃ dize auer
tenido con la dicha Isabel Sancho en el
articulo nombrada sabe y a visto q̃
ha aquella desde su nacimiento hasta
el tiempo y en el tiempo de su muerte
continuamente fue y era donzella muy
honrada de buena fama costumbres y de buena
vida credito y opinion buena cristiana
temerosa de dios y de toda conciencia quie-
ta y sossegada sin fama mala
o cosa en contrario sin q̃ a nadie
en ella viuiendo como dicho tiene de biuio
con mucha honestidad y grande re-
cogimiento y recato sin fama mala

fijo y parteni dcho y sangre humilde
nino nacido y conocido y que es tal
Elde y fama y tiene hatenido y tiene
y ha visto tener y reputar de todo
publica y comunmente en el dicho
lugar de villar luengo donde de lo
sobre dicho y en el articulo contenido
sabe y a visto que es fama y voz comun
y fama publica y esto dize ser verdad
y juramento

Al articulo tercero ratifico y dixo
assi mesmo por el conocimiento que
dize aver tenido y tener con el dicho
mosen Juan de Vargas en sabe y a visto
y en el todo el dicho de su vida desde
mas catorze años aca hasta de presente con
tinuamente assi do y es hombre de mala
vida y fama y malas costumbres y de
mal credito y opinion y que a estado
y esta diffamado de ser muy inquieto
y mal cristiano embustero y de mal
exemplo no haziendo como sus mayo
a echo cosa alguna que sea a hombre
honrrado siendo como siempre hossado
y muy vengativo y malicioso altivo sobervio y arrogante de
precando y vellonando a todos y estimando
do en poco la justicia y vituperando la
con palabras offensivas y de tal
lo a visto y tiene Elde y osante y lo a vis
to tener y reputar de todos y publica
y comunmente en el dicho lugar de villar
luengo y donde dello sobredicho y en el
articulo contenido sabe y a visto que
hassido y es la voz comun y fama y publica
y general Elde y osante hatenido y tiene
y a visto tener y reputar de todos y por
cierta verdadera y no fingida y esto dize
ser verdad y juramento

Al articulo quarto ratifico y dixo
que conoce a Juan de Sancho en el articulo
nombrado de vista platica y conversa
cion que con el hatenido y tiene de mas de
treinta años aesta parte y assimesmo dize
conocio bien en el tiempo que biuia Isabel
de Vargas en el articulo nombrada de
vista platica y conversacion que con ella

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

tiano yo muy de diez años asta el
tro y en el tro de su muerte continua
mente y conesto dize que sabe y a visto
que del matrimonio que entre los dichos
Jayme sancho y Isabel de y bargo en fue con
traydo solemnizado y consumado legitimo
y canonicamente en faz de la santa made
Iglesia hunicas y procreado en hija suya
legitima y natural a la dicha Isabel
sancho interfata y que aquella como tal
la criado alimentado nombrado y reputa
do y que aquella como tal la criado
y alimentado nombrado y reputado y que
ella por madre suya legitima y natura
les los obedecio y obtemperado nombrado y re
puto y que por tales el dicho de posante
los hatenido y tiene y los a visto tener y re
putar de todo lo publica y comunmente
en el dicho lugar de villanueva donde
dicho sobre dicho y en el articulo conte
nido sabe y a visto que dassido y es labo
comun y fama publica y esto dize es ver
dad y juramento

Al articulo quinto respondio y dixo
que conoce a quiteria perez en el ar
ticulo nombrada de vista y platica
y conversacion que con ella hatenido
y tiene de mas de veinte años a esta par
te y conesto dize sabe y a visto
lo del matrimonio en el dicho Jayme sancho
segunda vez y cerca y muerte de la dicha
Isabel de y bargo en su primera muger a
contraydo solemnizado y consumado
legitimo y canonicamente en faz de la
santa madre Iglesia con la dicha qui
teria perez han tenido y procreado los
dichos conjuges en hijos hijas legitimos
y naturales a saber sancho y Jayme
sancho en el articulo nombrados y que a
quellos como tales han criado y alimenta
do nombrado y reputado ~~que aquellos~~
~~como tales han criado~~ criado y alimentado
nombrado y reputado y que ellos y cada
uno hijos legitimos y naturales los han
obedecido y obtemperado nombrado y re
putado y de presente les obedecen y obtem
peran nombran y reputan que cada
les el de presente los hatenido y tiene y los
ha visto tener y reputar de todo dos

yublica y comunmente enel dicho lugar de Villanueva donde dela se fredicho
y enel articulo contenido sabe y avisto
preasado y es la voz comun y fama yu
blica y esto dize ser verdad y juramentº

Interrogado El dicho testigo conforme
al tuzo tenor dio que se refiere a lo dicho
y lo demas fue leydo su ratifico y juramentº

fue leydo este
testigo domingo de posesion

Joan Talaspero Sastre y vezino
dellugar de Villanueva de Ebro de
quarenta años y fia cuenda de buena
memoria de veinte y cinco años testigo
enla yuste causa yuzado y tomado juro
y toca el juramento fue interrogado sobre
lo contenido enel quinzeno articulo
de dicho acpellido respondio y dixo
que conoce bien a mgt Jua de Vargas en
enel articulo nombrado de vista y la
trato y conversacion que con ella tuvo y
tiene demas de veinte años a esta parte
y assimismo dize conocio enel tiempo
que tuvo Ysabel Sancho enel articulo
nombrada de que nacio hasta el tiempo de
su muerte continuamente de vista y la
trato y conversacion que con ella tuvo y co
esto dize que sabe acerca lo contenido enel articulo y que estando
el dexante trabajando a su oficio
de sastre en una ventana de la casa del
dicho mgt Jua de Vargas en que fue
el dia treinta enel articulo entre
las tres y quatro horas de esa dema
no dia abierta a passar por la calle la
dicha Ysabel Sancho siendo con una
la misma parte delante gente del
dicho lugar de Villanueva hacia
la ermita del señor Sant Berto lome
y a otra gente y el dexante por ser
de ella lexos de la ventana no
oyo lo que hablaron de entretenimiento
y la dicha Ysabel Sancho respondio tan
bien por ser lexos y entretenimiento

cuya rey questa. El dicho mgt Juan
Jbargo en ayo yo que se halle en agne
lla ocasion dentro dela ofensa
dela ventana donde el de ossante
estaua y grito saber deste testigo qui
en era la persona con quien hauia ha
blado y el de ossante y oyo la dicha
Jsabel sancho su esposa del dicho
mgt Juan de Jbargoen no lo dio
a entender pero le imputo que
no le viesse y ora la ventana donde el
de ossante estaua y entonces el
dicho mgt Jua de Jbargoen luego
al momento co mucha priesa corrio
y se cerro otra ventana q en el dicho
ofensa hauia y hapy y de alli dio que
era la dicha Jsabel sancha su esposa
y luego alguanto con animo acelerado
y con mucha colera sin otro caso n
alguna tomo vn palo con Jntencion
de dar con el de palos a la dicha Jsa
bel sancho y con gran dolor de ossante pro
curo y trato lo y como le dio vn golpe
que no viesse tal no tuuo remedio ante

bien se salio El dicho mgt Jua de
Jbargoen de casa por vna puerta falsa q
tiene de cassa por vna parte falsa q
pasa ante ossante arriba dela dicha casa hay
y hale a vna heredad del dicho mgt Jua
de Jbargoen y por alli dicha heredad vio
El de ossante que se fue secretamente
con la dicha Jsabel sancho su muger
a dicha casa del como tan buen vezino le
vio delante y como El de ossante vio
esto boluio a la ventana y como vio
a la dicha Jsabel sancho q se hauia El dicho
camino del mgt Juan de Jbargoen delante
el muy depriesa dada le hizo cerro q se cuan
fue la gual no vio ossante y buen rato
hizo juramiento y q el dho y el otro
q el testigo q se hauia de ossante dela
vista de manera y q no pudo ver lo
q el dicho mgt Juan de Jbargoen hizo
ni lo que el y la dicha Jsabel sancho hizieron
pero que de alli a muy poco rato boluio
El dicho mgt Jua de Jbargoen a su casa
donde El dicho de ossante estaua muy
alterado y colerico y dixo y confesso ante

testigo dicho depuesto jurado y rezebido que avia dado de palos a la dicha Isabel Sancho en el dicho camino real que va del dicho lugar de Villar luego ha dado en este dicho lugar de Cella este dicho lome y a otras partes y que con que la dicha muger depuesto con buen recado y diligencia por no aver la acabado de dar y la muerta y le avia dado con el palo tantos golpes y con ellos le avia hecho heridas mortales y le penava en el alma y por no haver la acabado y muerto de todo lo qual dize sabe este testigo le dixo y confesso el dicho miguel Juan de Cabanes en y de la manera que lo tiene dicho y refferido dize El depuesto sabe y a visto que la dicha Isabel Sancho de pues que el dicho mgl Juan de Cabanes de palos bivio muy poco despues y que murio luego y que fue muerte que de los golpes y palos del dicho

miguel Juan de Cabanes dicho y de las heridas que con ella le hizo y no de otro accidente ni enfermedad alguna y que sabe como por muerta del dicho herido y golpes del dicho miguel Juan de Cabanes dicho y no de otro accidente ni enfermedad alguna el depuesto jurado lo ha tenido y tiene y la ha visto tener y rezutar de todos y publica y comunmente en el dicho lugar de Villar luego donde de lo sobre dicho y en el articulo contenido sabe y a visto que ha pasado y es la voz comun y fama y publica en la qual el depuesto jurado lo ha tenido y tiene y ha visto tener y rezutar de todos por cierta verdadera y no fingida y esto dize ser verdad y juramento

Al articulo segundo rezeuido dixo y dixo que se refiere a lo dicho y conesto dize que por el conocimiento que dize tiene con la dicha Isabel Sancho en el articulo nombrada sabe y a visto

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

que aquella de su nacimiento
hasta el tiempo y en el tiempo de su
muerte continuamente fue y era don
Ysella muy honrada de buena costum
bres de buena vida credito y opinion
buena cristiana temerosa de dios
y de su conciencia quieta y pacifica
y sosegada sin dar ni aver dado ocasion
a credito para meter las manos en ella
viviendo como siempre vivio con
onrras honestidad y grande recogi
miento y recato sin jamas haver
sido ni estado ocasion y para que fuui
esse vino ni en esto conozca y que
sabe el de contenido la haberlo
y tiene y la avido tener y reputar
desto dos publica y comunmente
En el dicho lugar de Villarluengo don
de dicho es sobre dicho y en el articulo
contenido sabe y avisto que assi
es verdad voz comun y fama publica y
esto dize ser verdad y lo jura en forma

Al articulo tercero dixo y dixo
este mismo y en el conocimiento que
dize aver tenido y tener con el dicho
muger Juo de Ibarzo en sabe y avisto
que aquel todo el tiempo de su vida
desde catorze años aca hasta de
gente continuamente assido y es hombre
de mala vida y fama y malas costumbres
y de mal credito y opinion y que esta
do y esta difamado de ser muy ingui
do y esta difamado en cuanto y de
esto mal usado tiene en cuanto y de
mal exemplo no haziendo como
mal exemplo no haziendo como
buena y de ese esa alguna que sea
de honbre honrado siendo como
siempre ha sido y es muy venenoso
vengativo y poderoso altivo sober
bio y como parte despreciando y ha
ollando todos y estimando en poco
la justicia y vituperando la todas
las veces y ocasiones que se ofrecen
do y tiene el de contenido y lo avisto tener
y reputar desto publica y comun
mente en el dicho lugar de Villarlu
engo y donde dicho es sobre dicho y en el

articulo contenido sabe y a visto
que ha ssido y es bos y fama
publica la qual el dicho Joan de
ha tenido y tiene y a visto tener y re
putar dicho dia con cuya verdad
dera y no fingida a esto dize ser
verdad y juramento

Al articulo quarto rey rondio y dixo
que conoce a Joan de sancho en el ar
ticulo nombrado de vista y platica y co
uersacion que con el ha tenido y tiene de mas
de trenta años a esta parte y assimesmo
dize conocio bien en el tiempo que bivia
Isabel de Jbargo en el articulo nom
brada de vista y platica y con uersacion
que con ella tuuo por mas de diez años
a esta parte y en el dicho tiempo de ynnume
rable continuamente y lo esto dize que
sabe y a visto que de legitimo matrimonio que
entre los dichos Joan de sancho y Isa
bel de Jbargo se ha contraydo y solem
nizado y confirmado legitimo y
canonicamente en faz de la santa
madre Iglesia hunieron y tienen

razon en hija y hija legitima y natural
a la dicha Isabel sancho interfata
y que a quella como tal la criaron ali
mentaron nombraron y reputaron
y que aquella como tal la criaron y ali
mentaron nombraron y reputaron y que
ella y su padre fueron legitimos y natu
rales los obedecio y obtempero como
y reputo y que es tales el dicho de
ffonte la ha tenido y tiene y los a visto
tener reputar de toda publica y comun
mente en el dicho lugar de villarlu
engo donde de los sobredichos y en el ar
ticulo contenido sabe a visto y oydo
y es la voz comun y fama publica y
esto dize ser verdad y juramento

Al articulo quinto rey rondio y dixo
que conoce a quitoria perez en el articu
lo nombrada de vista platica y con
uersacion que con ella ha tenido y tie
ne de mas de trenta años a esta parte
y en el dicho tiempo de conocencia dize sabe y a visto que del
matrimonio que el dicho Joan de sancho

segunda vez por fin y muerte de la dicha
Isabel de y passo en su primera muger
contrayda solemnizado y consumado legi
timo y canonicamente en faz de la
santa madre Iglesia con la dicha Agui
leria perez han tenido y procreado
los dichos conjuges En hun y fuyo le
gitimos y naturales a saber Iuan sancho
y Jayme sancho En el articulo nombra
dos y que a cada uno de ellos como tales han
criado y alimentido nombrado y re
putado criany alimentan nombran
y reputan y que ellos y cada uno de sus
legitimos y naturales los han obedecido
y obtemperado nombrado reputado
y de cada uno de ellos obedecen y obtemperan
nombran reputan que como tales ellos
este los han tenido y tiene y los ha visto
tener y reputar de todos y cada uno comun
mente En el dicho lugar de Villarluengo
donde de los sobredichos y en el articulo lo
tenido sabe y a visto Caso dado y es la voz comun
y fama publica sobre todo lo dicho se ha verdad
Interrogado el dicho testigo conforme a su dicho y ratifico
dio que es la verdad so cargo de su juramento
fue le leydo etc

Yo dy chez Juan Talayero depuso caso dicho etc

Anton espinero sastre vezino
del lugar de villarluengo de edad
de treinta y cinco años poco mas o menos
y fecha de buena memoria de veinte
años testigo En la dicha causa pro
ducido y testado jurado y por el jura
mento fue interrogado sobre lo conte
nido En el primero articulo de dicho
memorial dicho y dixo que cono
ce muy bien a mag.t Joan de Lobregon
En el articulo nombrado de vuestra ju
ticia y conoscio de ha catorze y
tiene de mas de doze a treze años este
y ass mismo conoscio en el tiempo
que vivia Isabel Sancho en el arti
culo nombrada por mas de dos años
antes y que muriesse de vuestra ju
ticia y conversacion que con ella tuvo
y con esto dize que al tiempo y
tiempo q.e fueredis el caso en el articulo
nombrado el dicho testigo estava a
aprendiz de sastre con Juan Talayero
sastre natural y vezino del dicho

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

lugar de villarluengo y eldicho gne
fue testigo del caso en el articulo nom
brado Eldezosante esta fuera del
dicho lugar de villarluengo y la
noche grando vino a casa de dicho
Juº talaguero eldicho Juº talaguero
le dixo a este dezosante como miguel
Joa de Sargo en contesca o caso auia
dado de coltes a la dicha Isabel sancho
En el articulo nombrada y le dio
tantos colpes y golpes en el camino
gne va desde el lugar a la hermita
de sant bertolome Glade pozo por
muerta y de alli a poco dixo sabe
Eldezosante gne la dicha Isabel
sancho murio y en publica mente
se dezia gne su muerte fue de los golpes
y heridas gne el dicho miguel Juan
de Sargo en le dio y no de otro aci
dente ni Enfermedad alguna
y gne por tal como por muerta de
las heridas y golpes q el dicho
miguel Juº de Sargo en le dio
segun el dicho Juº talaguero le dixo
Lo otro y sono fue digno y no c
otro accidente ni enfermedad algu
na la atendido y tiene y la auisto tener
y reputar de todos y publica y comun
mente En el dicho lugar de villar
luengo y en el articulo contenido sa
be y auisto gne asi es do y es la voz
comun y fama y publica la gual
Eldezosante a oido y tiene
y auisto tener y reputar de todos
y por cierta verdadera y no fingida
y esto dize ser verdad y juramentº

Al articulo segundo respondio y dixo
gne se refiere a lo dicho y conesto dize
gne por el conocimiento gne dize
auer tenido con la dicha Isabel sancho
en el articulo nombrada sabe y auisto
gne a gnella dende gne la conoscio hasta

El thiempo y enel tiempo de su muerte
continuamente fue y era donzella muy
honrada de lo able y costumbre debue
na vida credito y opinion buena cris
tiana temerosa de dios y de su conscien
cia quieta pacifica y sossegada sin
jamas dado caso a nadie para meter
las manos en ella biuiendo como sem
pre biuio con mucha honestidad y gran
de recogimiento y recato sin jamas
auer sido ydo tenido caso para que
fuesse viño ni menos con nadie
y que contra el de posante la ha
tenido y tiene y la aujsto tener y re
putar dicho dos publicamente
enel dicho lugar de villar luengo
donde de los sobre dicho y enel articulo
contenido sabe y avisto que assi es
la voz comun y fama publica y esto
dize ser verdad so Juramento

Al articulo tercero respondio y
dixo assi mismo por reconocimiento
que dize auer tenido y tener con
el dicho miguel Juan de Sargoca sabe
y avisto que aquel de dozea nos esta
parte casi de gente continuamente
assido y es honbre de mala vida y fama
y malos costumbres y de mal credito y
opinion y que a estado y esta diffamado de
ser muy ynquieto mal cristiano embustero
y de mal exemplo no haziendo como jamas
hecho cosa alguna que sea honbre
honrrado sino como siempre assido y es
muy venenoso vengativo y malicioso
altivo soberuio y arrogante de que usando
y haziendo lo todo y estimando en poco
la justicia y burlandose la con palabras
offensiuas y que por tal lo a tenido y tiene
el de posante y lo avisto tener y reputar
dicho dos publicamente enel dicho lugar
de villar luengo donde de los sobre dicho y en
el articulo contenido sabe y avisto que
assi es lo contenido en el y la voz comun y fama publica
que assi es el de posante ha tenido y tiene
y avisto tener y reputar de todo punto cierta
verdadera y no fingida y esto dize ser verdad
so Juramento

Al articulo quarto respondio y dixo
que conoce a Jaymes Sancho enel articulo

nombrado de vista y platica y conoscencia que
con el atendo y tiene de mas de doze años
esta parte y otro que no conoscio a Isabel
y cargo en el articulo nombrado y el de
yo fuante a oydo dezir fueron el dicho Jayme
Sancho y la dicha Isabel de y cargo en el
articulo nombrado mando y fueron legi
y procriados en hija fuya legitima y natural
a la dicha Isabel Sancho del articulo nom
brada reputando la y otra hija legitima y
natural de los dichos Jayme Sancho y Isabel
de y cargo en el articulo nombrado y el de
yo fuante la tuvo nombro y reputo por
tal y vio el dicho Jayme Sancho la tenia
nombrava y a hija fuya legitima natural
y de la dicha Isabel de y cargo echo obedeciendole
obtemperando nombrando y reputando
al dicho Jayme Sancho y a dicha fuya legiti
mo y natural y por tales como padre y hija le
gitima y natural el de yo fuante los ha tenido
y tiene y los ha visto tener y reputar de
todos publica y comunmente en el dicho
lugar de Villarluengo donde los sobredichos
y en el articulo contenido sabe y a visto
que a sido y es la voz comun y fama publi
ca y los sobredichos y de ser verdad y

Juramentum

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

A el articulo ginto rezyendio y dixo que
conoce a gunteria perez En el articulo
nombrado de vista platica y conoscencia
que con ella ha tendo y tiene de doze
años a esta parte y conosto dize saber y
a visto que el dicho matrimonio que el dicho
Jayme Sancho contrayo y solemnizado
y consumado legitimo y canonicamente
en faz de la santa madre Iglesia con la di
cha gunteria perez han tenido y procreado
los dichos conjuges en hija y fuyos legitimos
y naturales y a Sabastia Sancho y a Jayme Sancho
en el articulo nombrados y que aquellos
como a tales han criado alimentando
nombrado y reputado cuan alimentan
nombran y reputan y que ellos por padres
fuyos legitimos y naturales los an o de
cido y obtemperado nombrado reputa
do y de gente les obedecen y obtemperan
no nombran reputan que por tales el
de gente les ha tenido y tiene y les ha visto
tener y reputar de todos publica y comun
mente en el dicho lugar de villarluengo
donde de los sobredicho y en el articulo
contenido sabe y a visto oydo y es la voz
comun y fama publica y esto dize ser verdad
y Juramentum

Testigo dicho testigo

Lo nfrascrito aquien se pone esta
se refiere a todo lo de mas
fuerol negoz Juramentz

fue le leydo atz

Yo dicho en con ximano de todo lo
de bue dicho

Vna Real Prouisio con Dos Sobre